

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 263.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Segovia, Antonio López Espinosa, Antonio González Tola y Eduardo José Aragón Pérez, cuyas señas del primero, natural de Sevilla, de 44 años de edad, estatura alta, color moreno, barba poblada; viste trage claro, sombrero hongo y gasta bigote; el segundo, natural de Malpartida (Plasencia), estatura regular, color moreno, barba poblada; viste pantalón negro y chaqueta negra, chaleco gris, faja y alpargatas negras y gasta bigote, y el tercero de 28 años, estatura regular, barba poblada, gasta bigote, color moreno, es tuerto del ojo izquierdo, viste pantalón color gris, chaqueta oscura, sombrero de ala ancha, calza botas negras; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 4 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe en esta Sección el expediente relativo á la suspensión

del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento.

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su misión, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de Contabilidad, resultó que, desde Junio último, en que había en caja 6 pesetas 12 céntimos, habían ingresado 18.633 pesetas 22 céntimos, y se habían satisfecho 17.626 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.113 pesetas 27 céntimos la diferencia entre lo existente en caja y la suma que aparecía en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidación se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaban por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalización.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcalde de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado corresponde á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspección, se expresa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le habia entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribución de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos, el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguían hasta aquel día, 25 de Noviembre, sus respectivas industrias.

También hace constar el Delegado que en sesión del 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser licenciados del Ejército: que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejal con la gratificación señalada en presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un Administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que habia de responder de la recaudación, y un Interventor: que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier día en que los servicios lo reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenación en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos: que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravamen al-

gundo por entonces; que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Sección, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede aprobar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administración del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliación resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente la Sección, que no habiéndosele remitido los datos que según la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase, se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

RESUMEN DE INGRESOS de las cuentas de los Ayuntamientos, correspondientes al segundo trimestre.

PUEBLOS.	1 Propics.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	TOTAL. Pesetas.
Aiguamurcia.....	»	»	»	»	»	»	»	77'60	496'47	5.725'00	»	6.299'07
Albiñana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450'73	»	450'73
Albiol.....	»	»	»	»	»	»	»	8.150'92	454'78	2.692'58	»	13.822'58
Alcanar.....	509'30	»	2.015'00	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcover.....	»	»	»	»	»	»	»	»	213'90	5.188'50	»	5.402'40
Aldover.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.372'54	»	»	1.372'54
Aleixar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alfara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alforja.....	»	»	300'00	»	»	»	»	16.066'64	»	1.162'08	»	17.528'72
Alió.....	»	»	75'00	»	»	»	7'50	»	442'41	1.641'92	»	2.166'86
Almoster.....	»	»	114'00	»	»	»	»	79'85	»	700'00	»	889'85
Altafulla.....	»	»	380'08	»	»	»	»	212'50	35'94	1.629'00	»	2.257'52
Amposta.....	157'00	»	1.106'45	»	»	»	»	5.191'59	»	12.494'00	»	18.949'04
Arbós.....	»	»	2.148'75	»	»	»	1.897'74	667'49	»	3.816'21	»	9.228'78
Arboli.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.098'75	»	1.098'75
Argentera.....	»	»	»	»	»	»	»	1.533'86	'07	630'10	»	2.164'03
Arnes.....	131'50	»	339'75	»	»	»	»	1.163'59	238'73	2.271'41	»	4.144'98
Ascó.....	»	»	161'25	»	»	»	164'00	3.327'76	1.998'41	2.470'02	»	8.121'44
Bañeras.....	»	»	»	»	»	»	»	42'88	71'54	2.600'00	»	2.714'42
Barbará.....	384'18	»	»	»	375'96	»	»	477'52	'80	2.842'15	»	4.080'61
Batea.....	569'85	»	1.579'75	»	»	»	105'00	1.145'99	992'00	2.806'47	»	7.199'06
Bellvey.....	»	»	»	»	»	»	»	1.459'11	1.583'85	2.416'38	»	5.459'34
Bellmunt.....	»	»	139'50	»	»	»	86'50	»	46'66	1.730'01	»	2.002'67
Benifallet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Benisanet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.819'38	»	1.995'01
Bisbal de Falsét.....	»	»	175'63	»	»	»	»	»	»	5.905'00	»	11.771'81
Bisbal del Panadés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5.866'81	»	»	2.647'43
Blancafort.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.647'43	»	2.647'43
Bonastre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800'00	»	800'00
Borjas del Campo.....	107'98	»	1.025'00	»	»	»	»	»	»	1.884'85	»	3.017'83
Bot.....	»	270'00	»	»	»	»	»	»	»	3.293'81	»	3.563'81
Botarell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	45'22	1.680'32	»	1.725'54
Bráfim.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabacés.....	»	»	»	»	»	»	»	846'00	1.767'16	1.986'47	»	4.599'63
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	400'00	»	983'32	»	1.383'32
Calafell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	125'17	3.483'50	»	3.608'67
Cambrials.....	»	»	1.309'13	»	»	»	10'00	»	2.294'52	3.166'98	»	6.780'63
Canonja.....	»	»	980'88	»	»	»	»	4.323'28	1.267'72	2.040'00	»	8.611'88
Capafons.....	120'00	»	»	»	»	»	»	2.308'77	500'00	1.236'48	»	4.165'25
Capsanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.213'15	»	1.213'15
Caseras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	20'47	»	»	20'47
Castellvell.....	722'60	»	400'00	»	195'00	»	173'20	1.649'98	38'40	512'82	»	3.692'00
Catllar.....	»	»	100'00	»	»	»	»	3.361'08	4.079'76	4.140'06	»	11.680'90
Ceballá del Condado.....	»	»	»	»	»	»	»	72'85	»	2.076'00	»	2.922'15
Cénia.....	»	»	500'25	»	»	»	»	1.119'71	»	6.614'24	»	8.234'20
Ciurana.....	»	»	»	»	»	»	»	375'50	»	904'19	»	1.279'69
Colldejou.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.459'44	»	1.459'44
Conesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Constantí.....	»	»	»	»	»	»	»	3.138'00	4.470'50	4.315'43	»	11.923'93
Corbera.....	534'87	»	40'00	»	»	»	»	»	817'94	1.700'00	»	3.092'81
Cornudella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Creixell.....	»	»	46'50	»	»	»	»	33'45	36'91	1.386'39	»	1.503'25
Cunit.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.093'23	»	1.093'23
Cherta.....	125'75	»	2.962'08	53'16	»	»	»	3.853'82	926'97	3.589'27	»	11.511'05
Dosaiguas.....	»	»	»	»	»	»	»	1.520'21	479'67	1.550'00	»	3.549'88
Espluga de Francolí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Febró.....	»	»	2.799'96	»	»	»	»	9.209'84	4.574'22	10.900'60	»	27.484'62
Falsét.....	»	»	»	»	»	»	1.086'88	»	»	2.959'34	»	4.046'22
Fatarella.....	»	»	»	»	»	»	»	20'00	6.523'45	2.239'18	»	8.782'63
Figuerola.....	»	»	»	»	»	»	»	278'79	2.000'42	»	»	2.279'21
Figuera (La).....	»	»	»	»	»	»	»	2.873'05	4.089'04	1.265'80	»	8.865'39
Flix.....	»	»	637'50	»	»	»	»	350'08	»	1.063'47	»	1.413'55
Forés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Freginals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Galera (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gandesa.....	991'81	724'50	1.938'48	»	»	2.371'69	7'00	3.212'71	4.010'25	7.503'89	»	20.760'56
García.....	»	»	31'25	»	»	»	»	2.094'01	18'32	6.299'65	»	8.443'23
Garidells.....	»	»	»	»	»	»	»	»	43'12	896'30	»	939'42
Ginestar.....	369'96	»	»	»	»	»	»	»	218'53	3.713'12	»	4.301'61
Godall.....	401'94	»	1.080'50	»	»	»	»	863'25	478'24	2.150'00	»	4.973'93
Gratallops.....	»	»	275'00	»	136'28	»	»	»	»	4.936'70	»	5.347'98
Guiamets.....	»	»	»	»	»	»	»	»	24'48	1.662'81	»	1.687'29
Horta.....	»	1.803'86	»	»	»	»	»	5.316'80	2.385'43	»	»	9.506'09
Irlas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lloá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.043'16	2.124'00	»	3.167'16
Llorach.....	»	»	»	»	»	»	»	376'00	151'96	500'00	»	1.027'96
Llorens.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.872'20	»	1.872'20
Margalef.....	36'02	»	176'88	»	»	»	»	107'52	98'00	1.179'59	»	1.598'01
Marsá.....	»	»	»	»	»	»	»	1.218'10	17'29	3.329'10	»	4.564'49
Mas de Barberáns.....	»	556'75	»	»	»	»	»	1.000'00	1.146'85	4.784'02	»	7.487'62
Masllorens.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800'00	»	1.800'00
Masdenverge.....	»	»	»	»	»	»	»	5.896'02	»	968'69	»	6.864'71
Masó.....	»	»	»	»	»	»	»	894'04	299'93	1.160'00	»	2.353'97
Maspujols.....	»	»	237'50	»	»	»	»	336'37	525'77	1.515'00	»	2.614'64
Masroig.....	»	»	»	»	»	»	»	700'00	137'71	3.254'40	»	4.092'11
Milá.....	»	117'75	10'00	»	»	»	»	462'31	'60	659'84	»	1.250'50

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros.	TOTAL. Pesetas.
Villalba	»	»	401'00	»	»	»	»	6.968'31	667'93	2.690'00	»	10.727'24
Vilella alta	»	»	»	»	»	»	»	»	2.400'47	2.202'53	833'49	5.436'49
Vilella baja	»	»	»	»	»	»	»	»	2.175'91	4.000'00	»	6.175'91
Vimbodí	»	»	»	»	»	»	»	140'00	»	2.949'80	»	3.274'80
Vinebre	»	»	185'00	»	»	»	»	1.918'43	521'06	2.417'10	»	5.157'19
Viñols	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	10.847'65	6.493'51	143.662'20	21.945'05	4.187'28	3.398'73	27.783'17	361.760'89	189.133'83	662.617'45	7.874'70	1.438.084'66

Tarragona 23 de Enero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Alvarez.

Núm. 264.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, ha de ser provista por concurso de ascenso la siguiente escuela de la provincia de las Baleareas.

ESCUELA.	Dotación.	
	Plas.	Cs.
<i>Elemental completa de niñas.</i>		
Petra.....	4.100	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 31 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento despues de dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Llorens 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya que por todo el mes de Febrero actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias para alta ó baja que se presenten con los documentos justificativos, no habiendo lugar á dichas reclamaciones pasado el expresado plazo.

Aiguamurcia 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que considere justas.

Ulldemolins 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1888 á 89 y cumpliendo con la prescripción del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por el presente se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración sus riquezas se presenten á esta Alcaldía con los documentos justificativos hasta el 3 del próximo mes de Marzo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se atenderá á ninguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Puigpelat, Secuïta, Rourell y Masó orden en la publicación de presente anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Vallmoll 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Olivé Parés.

Núm. 269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, según lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio las

relaciones de altas y bajas acompañadas de sus correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Capsanes 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jaime Peleja.

Núm. 270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de esta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Bellmunt 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el reglamento de Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se invita á los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, para que dentro el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de instancia acompañada de documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Morell 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Antonio José Sabaté.

Núm. 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el

año económico de 1888 á 89, conforme se previene en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes que deban sufrir alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, en el término de quince días, á contar del en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este, se servirán hacerlo público para conocimiento de quienes interese.

Vinebre 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Luis Fortuny.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 273.

Don Luis María de Saez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Solé, de unos veinte y cinco años de edad, soltero, natural de las Alujas, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, de estatura regular, barba poca, color moreno; cuyo actual paradero se ignora, el que se ausentó de la casa de Don Antonio Cortadelles y Atset, vecino de Santa Coloma de Queralt, el domingo veinte y dos de Enero próximo pasado y en cuya casa servía como gañán, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lérida, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se sigue sobre hurto de unas seis mil pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del repetido Antonio Solé.

Dado en Montblanch á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis M.ª de Saez.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano.